

cuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 5 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).
08/16298

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 335/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada en fecha 2 septiembre de 2008 a don/doña Selime Gake, expediente 335/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedáse a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 26 de julio de 2008 formulada por los agentes números 231 y 233, de la Policía Local, según parte número 40095, contra don/doña Selime Gake, D.N.I., por ejercer la venta ambulante en la vía pública, San Roman-Rostrío, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de de 151 a 1200 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de Junio de 2007, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don/doña Selime Gake, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de mercancía.

Tercero.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Angeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 5 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).
08/16299

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales y Establecimiento de Ordenanza reguladora de Precio Público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y Establecimiento de Ordenanza reguladora de Precio Público, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2008.

1- Establecimiento de Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Catering Social.

2- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Instalaciones Deportivas.

3- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

4- Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Teatro Principal.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Reinosa, 9 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.
08/16953

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/83/2008, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación práctica y colaboración en la Dirección General de Políticas Sociales para técnicos superiores o diplomados o licenciados en la rama de informática.

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las

personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer.

Siendo de interés de la Consejería de Empleo y Bienestar Social el fomento de la formación práctica y de la especialización en el área de Políticas Sociales, se convocan por la presente Orden dos becas de formación práctica y colaboración para técnicos superiores o titulados universitarios en el área de informática, con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en el ámbito de análisis y planificación de políticas sociales, que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación y colaboración para personas con titulación de Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos o en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas o en Informática de Gestión o de Ingeniero en Informática, destinadas a la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de desarrollo de políticas sociales.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de las becas que se concedan, que para el año 2009 tendrá una financiación global de 27.600 euros, se imputará a la aplicación presupuestaria 03.07.231E.481, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia en la misma de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

3. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 3. Campos de especialización.

Las becas tendrán por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización en análisis y programación, relacionados con las siguientes materias:

a) Desarrollo práctico, por medio de estudios de indicadores sociales, de la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, y de otras normas autonómicas y estatales en el ámbito de los servicios sociales, con especial atención a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Análisis y programación, experto en sistema operativo Windows XP, Microsoft Office 2003, Internet con desarrollo de páginas WEB, paquetes estadísticos y sistemas GIS.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea.

b) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de las convocadas por la presente orden.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Haber superado los estudios de los ciclos formativos de Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos o en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas o en Informática de Gestión o de Ingeniero en Informática.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de becario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Duración y cuantía.

1. La duración de las becas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009.

2. La cuantía de la beca se percibirá finalizado cada mes, a razón de mil ciento cincuenta euros brutos (1.150 euros), previo informe acreditativo de la asistencia efectiva del becario emitido por el tutor respectivo.

3. A la vista del informe del tutor, el director general de Políticas Sociales podrá proponer la prórroga de las becas por períodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al titular de la Consejería de Empleo y Servicios Sociales, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedieron las becas originarias, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la consejera de Empleo y Bienestar Social y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, en el Registro de la Dirección General de Políticas Sociales (calle Hernán Cortés nº 9, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las instancias será de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. A la solicitud se unirá la documentación siguiente:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título académico correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 7. Órgano de instrucción y Comité de Valoración.

1. La instrucción del procedimiento de selección será realizada por el Servicio competente en materia de Ordenación Social de la Dirección General de Políticas Sociales, al que corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Políticas Sociales, y tres funcionarios de la Dirección General de Políticas Sociales, designados por el Director General; uno de ellos actuará como secretario, con voz y voto.

El Comité de Valoración podrá actuar asistido por técnicos que desempeñen funciones similares a las que son objeto de formación por medio de la beca que se convoca, en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos técnicos asistirán a las sesiones, en su caso, con voz y sin voto.

De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor

c) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

Artículo 8. Valoración de los méritos.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva conforme a los siguientes méritos:

Primera fase: Valoración de los méritos.

a) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.

b) Publicaciones: Por publicaciones realizadas sobre materias directamente relacionadas con los campos de especialización del artículo 3 de la presente orden: 0'10 puntos por cada artículo en revistas especializadas y 0'30 por cada libro, hasta un máximo de 1 punto.

c) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado preferentemente con el área de actuación del artículo 3 de la presente orden: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ponencias: Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias, organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas con los campos de especialización referidos en el artículo 3 de esta orden: 0'20 puntos por ponencia, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Experiencia práctica en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2 puntos): Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, en el que se acredite experiencia práctica en temas directamente relacionados con aplicaciones informáticas en el campo de los servicios sociales, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, de contrato laboral o autónomo.

Segunda fase: Entrevista:

El Comité de Valoración realizará una entrevista a los 10 aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Esta fase se valorará con una puntuación entre 0 y 5 puntos.

La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de valoración, que permitan comprobar que la persona que aspira a la beca se encuentra en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de Valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

El Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución en favor de las dos personas con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 10. Resolución.

1. La consejera de Empleo y Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el Comité de Valoración, dictará resolución sobre la concesión de las becas que será notificada a quienes resulten beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Políticas Sociales.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La resolución adoptada por la consejera de Empleo y Bienestar Social no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios, por el solo hecho de solicitar la beca, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la

notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncian a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Cumplir el horario de asistencia.

g) Mantener secreto de toda la actividad realizada con objeto de la Orden.

h) Facilitar cuanta información relacionada con la beca les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. El incumplimiento por los becarios de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente. A tal efecto, la consejera de Empleo y Bienestar Social resolverá de forma motivada, a propuesta del director general de Políticas Sociales, y previo informe del tutor de la especialización. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. Los becarios desarrollarán su actividad en la Dirección General de Políticas Sociales, bajo la dirección técnica de un tutor designado por el titular de aquella.

2. El trabajo se desarrollará en horario que determine el Director General de Políticas Sociales.

Artículo 13. Finalización y renuncia a la beca.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5, los becarios elevarán al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca el director general de Políticas Sociales emitirá certificación a favor de los becarios a los efectos de curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, alguno de los becarios, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre los becarios y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de las becas no dará lugar a la inclusión de los becarios en la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 12 de diciembre de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA Y COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES PARA LICENCIADO O TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES (ORDEN EMP 83/2008, DE 12 DE DICIEMBRE)

DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombre:
DNI-NIF:
Fecha y lugar de nacimiento:
Domicilio:
Localidad y C.P.:
Teléfono:

MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS
Centro de expedición del título:
Número de matriculas de honor:
Número de sobresalientes:
Número de notables:
Número de aprobados:
Total asignaturas:

B. PUBLICACIONES

- Título del libro, editorial, ISBN y fecha:
- Título del artículo, Revista, ISBN y fecha:

C. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDEN

- Denominación:
- Entidad-es organizadora-s:
- Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo)

D. PONENCIAS IMPARTIDAS

- Título y fecha:
- Entidad-es organizadora-s:

E. EXPERIENCIA

- Administración o Entidad contratante
- Períodos de duración de la actividad

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso de selección de referencia, declara ser ciertos los datos consignados en la instancia así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación acreditativa de todos y cada uno de los requisitos exigidos y de los méritos consignados, y la renuncia, en caso de ser definitivamente seleccionado, a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En _____ a de _____ de 2008
(Firma)

EXCMA. SEÑORA CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL
08/17056

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden DES/47/2008, de 27 de junio (BOC número 136, de 14 de julio de 2008) por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de las Ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de